



## Poder Judicial del Estado de Yucatán

Mérida, Yuc., 15 de mayo de 2006.

### **Iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán presentó el pasado viernes 12 al Honorable Congreso del Estado una iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Esta iniciativa tiende a ajustar el Código de Procedimientos Civiles a las iniciativas de reforma ya planteadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el propósito de hacer más ágil y eficiente el servicio de impartición de justicia.

En esa propuesta hay preceptos legales que son perfeccionados o adecuados a los criterios jurisprudenciales, al tiempo que son eliminadas ambigüedades.

La iniciativa recae sobre 44 artículos del Código estatal de Procedimientos Civiles, de los cuales se propone reformar 41 y derogar tres.

Por ejemplo, en el apartado de reformas orientadas al perfeccionamiento del sistema probatorio se propone eliminar los términos supletorios y establecer vencimientos fatales en los procedimientos judiciales, en consideración a que las disposiciones legales vigentes propician dilaciones inconvenientes a causa de imprevisiones o porque son utilizadas por algunos litigantes con tal fin, pero también procura puntualizar reglas sobre la presentación, ofrecimiento y desahogo de las pruebas que han propiciado confusión entre algunos litigantes.

Además, la iniciativa plantea suprimir menciones la denominación de juzgados ya inexistentes, sustituir "diligenciero" por "actuario" y su eventual adscripción a los Centros Coordinadores de Actuarios, ya propuestos a la soberanía del H. Congreso del Estado.

---

---

En relación con el juicio ejecutivo es propuesto modificar el artículo 622 para precisar el procedimiento de admisión, preparación y desahogo de pruebas que se realizará inmediatamente después de concluida la vista que se dé a las partes, así como previsiones para el caso de pruebas que se reciban fuera del término probatorio o su prórroga.

En lo relativo al periodo probatorio un importante grupo de propuestas es el dirigido a modificar, precisar y diferenciar sus plazos según la naturaleza de cada juicio; en el caso del término de prueba ordinario, se propone ampliarlo de 20 hasta 30 días y dividirlo en un periodo de 10 días para solicitar el perfeccionamiento y 20 días para desahogar las pruebas que lo requieran, y para el caso de que el juez establezca un término menor deberá establecer cuántos días para solicitar el perfeccionamiento y cuántos para el desahogo.

El juicio de arrendamiento tiene un periodo probatorio que no excederá de 15 días conforme al articulado vigente y es propuesto modificarlo para establecer que los primeros cinco serán para pedir el perfeccionamiento y los restantes 10 para el desahogo de las pruebas, así como añadir la previsión para cuando el juez señale un término menor al máximo.

En torno al juicio hipotecario es planteada la reforma del artículo 592 para ampliar el periodo probatorio de 10 a 15 días y añadir que se divide en cinco para pedir el perfeccionamiento y 10 para el desahogo de pruebas, así como la previsión para el caso de que el juez establezca un periodo menor al máximo.

---